



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de enero de dos mil veintiuno

PROCESO	Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio
Demandante	Jader Mauricio Chica Chica
Demandada	María Marleny Chica Molina
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00362
Interlocutorio	0010 de 2020

Subsanados los requisitos exigidos y reunidas las exigencias de la Ley 1996 de 2019, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** presentada a través de apoderada judicial, por el señor **JADER MAURICIO CHICA CHICA** en favor de su madre **MARIA MARLENY CHICA MOLINA**.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO.- En atención a la condición de salud de la titular del acto jurídico, que se encuentra demostrada a folios 7 a 8 del expediente, y lo establecido en el numeral 5° del artículo 34 de la Ley 1996 de 2019 en armonía con el numeral 1° del artículo 55 del C.G.P., y con el único fin de garantizar la accesibilidad de quien se solicita la adjudicación de apoyos y sobre todo establecer y determinar la mejor interpretación del acto jurídico que se pretende se designa como curador (a) Ad – Litem de la señora **MARIA MARLENY CHICA MOLINA**, al Doctor (a) **LUISA FERNANDA RESTREPO RAMIREZ**, quien se localiza en la Carrera 44 No: 64B-sur-07- teléfono 3104934873. Comuníquesele su designación.

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a la demandada, a través del Curador Ad – Litem designado para que la represente, córrasele

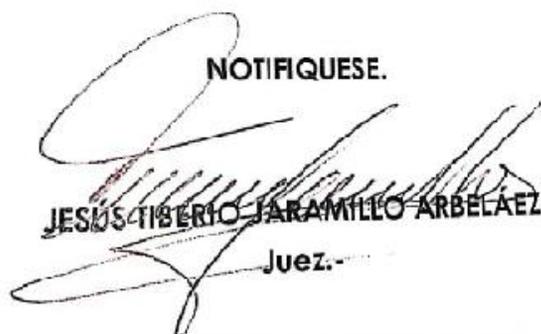
.....
Interlocutorio Nro. 0010 de 2020. Admite Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio.
Radicado Nro. 2020 - 00362

traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Se reconoce personería a la Doctora CLAUDIA MARIA MUNERA ECHEVERRY para representar a la solicitante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEXTO.- Previo a acceder a la medida provisional solicitada, se deberá indicar de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los cuales la señora MARIA MARLENY CHICA MOLINA, no puede expresar su voluntad por cualquier medio, requiriendo de adjudicación de ayuda transitoria. Así mismo, se expresará el alcance y plazo de los apoyos transitorios solicitados, teniendo en cuenta que no podrán exceder el término de veinticuatro (24) meses, contabilizados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019

SÉPTIMO.- Téngase como parte en el proceso al señor Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.